AUTOS: *"P., R. c/ MUNICIPALIDAD de TREVELIN s/ Recruso Contencioso Administrativo" (Expte. N° 02/08 CANO).----*

Esquel, de diciembre de 2008.-

------VISTO:----------

------El pedido efectuado por la parte actora solicitando se declare la cuestión de puro derecho; y ----------

------CONSIDERANDO:----------

------1. Que, a fs. 69/69 vta. el actor solicita se declare la cuestión de puro derecho.----------

------2. Que, mediante resolución Nº 156 de 2008 se ordena correr traslado a la contraria de la referida solicitud.----------

------3.Que, vencido el plazo conferido, la demandada, no hizo uso de ese derecho.----------

------4. Que atento a lo dispuesto en el art. 362 del C.P.C. y C. en cuanto la prueba consiste en la documental ya agregada y no cuestionada, incorporada en el expediente, este Tribunal entiende que es procedente declarar la cuestión de puro derecho.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,-----

----------R E S U E L V E----------

------**1º) DECLARAR** la cuestión de puro derecho.----------

------**2º) CORRER** el traslado dispuesto por el art. 359, *in fine,* del CPCC.------

------**3º) REGISTRESE** y notifíquese.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

BENJAMÍN MOISÁ **JORGE LUIS FRÜCHTENICHT**
(en disidencia)

DISIDENCIA DEL DR. BENJAMÍN MOISÁ:

------Fundo mi disidencia en las siguientes consideraciones:----------

------Sin perjuicio de ratificar mis disidencias expresadas en las SIC N° 20/08 CANO, SIC N° 112/08 CANO y SIC N° 156/08 CANO, de cuyos fundamentos resulta la nulidad absoluta del presente proceso, entiendo que atento al estado de la causa y tratándose de una cuestión de mero trámite, por simple providencia de Presidencia debe correrse un nuevo traslado por su orden ante el requerimiento de que se declare la causa como de puro derecho, y recién luego de ello –haya o no oposición– resolver el Cuerpo lo que corresponda (arts. 359, *in fine,* 481 y ccdtes., CPCC).----------

------Así lo voto.----------

BENJAMÍN MOISÁ

REGISTRADA BAJO EL N° 171 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2008. CONSTE.- ZULMA GRACIELA ALBORNOZ, SECRETARIA